

económicas y decidir extender el plazo de presentación de ofertas, respetando el límite total de seis meses, computados desde la fecha de la celebración de la subasta.

Teruel, 28 de septiembre de 2007.-El Presidente de la Mesa, Alfonso Briz Segura.

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 21.617

**Departamento de Economía,
Hacienda y Empleo**

RESOLUCIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2007 A 2009.

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, por la que se acuerda la aprobación y firma del Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Teruel para los años 2007 a 2009, (Código de Convenio 44/00235) suscrito el día 17 de septiembre de 2007, de una parte por cuatro representantes de la Asociación Empresarial, y de otra por cinco representantes del sindicato UGT y siete representantes del sindicato CCOO, por parte de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

El Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del referido CONVENIO COLECTIVO en el Registro de Convenios Colectivos de la Subdirección de Trabajo de Teruel, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Teruel, 28 de septiembre de 2007.-El Director del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, Antonio Catalán Martín.

ACTA Nº 1 DEL 2007
ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA
DEL CONVENIO DEL METAL DE TERUEL
Teruel a 21 de Febrero del 2007

Se reúnen en la sede de la Confederación Empresarial Turolense, plaza de la Catedral nº 10 – 1º, las personas que se relacionan seguidamente, en representación, de la Asociación Empresarial Provincial del Metal de Teruel, (de ahora en adelante y durante toda negociación, Asociación Empresarial), Unión General de Trabajadores, (de ahora en adelante y durante toda negociación UGT), y Comisiones Obreras, (de ahora en adelante y durante toda negociación CC.OO.), para tratar el siguiente orden del día:

POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIAL

Andrés A. Tobajas Galve

UGT:

Cristobal Lacruz Monferrer

Juan Liñares García

Sergio Megina Cortés

CC.OO.:

Antonio J. Herrero Valero

Mariano Secanella Escobedo

ORDEN DEL DIA.

Presentación de Certificados de Representatividad de las Organizaciones Representadas.

Constitución de la Mesa Negociadora.

Planificación del Calendario de Negociación.

Presentación de la Plataforma de la parte Social.

Da comienzo la reunión siendo las 11,30 horas del día 21/02/2007 hallándose en ella los miembros anteriormente nombrados.

1. Presentación de Certificados de Representatividad de las Organizaciones Representadas.

Se hace entrega por parte de la representación social del certificado expedido por la Oficina Pública de Registro, donde se constata la representación de los sindicatos miembros de la Comisión Negociadora. (Se adjunta como Anexo nº 1).

2. Constitución de la Mesa Negociadora.

La parte empresarial aporta su lista de representantes en la Comisión Negociadora del Convenio. A este respecto, manifiesta que en la relación facilitada figuran los Presidentes de cada una de las distintas asociaciones cuyas actividades integran el sector del metal de la provincia de Teruel. Las organizaciones manifiestan los componentes que cada una les representara en esta comisión.

Los miembros de la Comisión Negociadora serán los siguientes:

Asociaciones Empresariales

Antonio Mur Marqués (Por la Asociación del Metal)

Atilano Benedicto Carabantes (Por la Asociación de Instaladores Eléctricos)

Ignacio Aguiló Meseguer (Por la Asociación de Talleres de Reparación de Automóviles)

Luis García Belenchon (Por la Asociación de Fontanería y Calefacción)

Luis Gil Peris

Víctor Hinojosa Luna

Andrés A. Tobajas Galve

UGT:

Cristóbal Lacruz Monferrer

Juan Liñares García

Sergio Megina Cortes

Antonio Caña Ramiro

Manuel Moreno Muñoz

Asesores:

Luis Tejedor Cadenas

Yolanda López Fañanas

CC.OO.:

Antonio J. Herrero Valero

Mariano Secanella Escobedo

Rubén Jiménez Castellot

Vicente Moya Herranz

Jesús Puche González

Suplentes:

Santiago Cañas Moreno

Emilio Antonio Moreno Muñoz

Guillermo Parra Escartín

Asesores:

Salvador Salas Mir

Celso Hornero

Al margen de los componentes de la Comisión Negociadora, podrán asistir a las reuniones los diferentes asesores que las partes consideren oportuno.

3. Planificación del Calendario de Negociación.

Se plantea que la próxima reunión la convoque la Asociación Empresarial, ya que no pueden marcar una fecha ahora, por tener que trasladar a sus asociados, tanto la plataforma como las directrices a seguir. A partir de esta próxima reunión, la Comisión Negociadora se reunirá preferentemente los segundos y cuartos jueves de cada mes, entendiendo que en función de los resultados y avances que se realicen esta programación podrá ser modificada.

4. Presentación de la Plataforma de la parte Social.

Se hace entrega por la parte Social de la Plataforma (se adjunta como anexo nº 2) objeto de negociación, entendiendo que esta abierto todo el Convenio Colectivo.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13'30 horas del día 21 de Febrero del 2.007.

ACTA Nº 10 DEL 2007
ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA
DEL CONVENIO DEL METAL DE TERUEL
Teruel a 17 de Septiembre del 2007

Se reúnen en la sede de la Confederación Empresarial Turolense, plaza de la Catedral nº 9 – 1º, las personas que se relacionan seguidamente, en representación, de la Asociación Empresarial Provincial del Metal de Teruel, Unión General de Traba-

jadores y Comisiones Obreras, para tratar el siguiente orden del día:

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL

Antonio Mur Marqués

(Pres. Asoc. Empr. del Metal)

Ignacio Aguiló Meseguer

(Pres. Asoc. Empr. Taller Repara. Automóvil)

Víctor Hinojosa Luna

Andrés A. Tobajas Galve

UGT:

Cristóbal Lacruz Monferrer

Juan Liñares García

Sergio Megina Cortés

Antonio Cañas Ramiro

Manuel Moreno Muñoz

CC.OO.:

Antonio Herrero Valero

Mariano Secanella Escobedo

Jesús Puche González

Santiago Cañas Moreno

Rubén Jiménez Castellot

Vicente Moya Herranz

Emilio Antonio Moreno Muñoz

ORDEN DEL DIA.

Negociación Convenio Provincial del Metal de Teruel.

Da comienzo la reunión siendo las 12'00 horas del día 17/09/2007 hallándose en ella los miembros anteriormente nombrados.

La reunión tiene por objeto concluir el proceso de negociación del Convenio Colectivo Laboral de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Teruel para los años 2007 – 2008 y 2009, una vez redactado el nuevo texto conforme a los acuerdos alcanzados en el proceso de negociación.

Tras dar lectura del texto íntegro del Convenio, ambas partes exponen que se encuentran debidamente autorizadas por sus respectivas Organizaciones Empresariales y Sindicales para proceder a la firma del Convenio, por lo que se ACUERDA:

Primero.- Firmar el Convenio Colectivo Laboral de la Industria Siderometalúrgica para los años 2007 – 2008 y 2009, que se adjunta a esta acta, debidamente suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora citada al inicio.

Segundo.- Facultar a un representante de Unión General de Trabajadores (UGT), miembro de la Comisión Negociadora del sector de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Teruel, para que presente el mismo ante el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, a los efectos de registro, depósito y posterior publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/1.981 de 22 de Mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 572/1.995 de 7 de Abril, Decreto 146/1.995 de 23 de Mayo, de la Diputación General de Aragón y demás disposiciones concordantes.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, los miembros de la Comisión Negociadora antes referidos, firman el Acta cuando son las 13'00 horas, del día anteriormente indicado.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2007, 2008 y 2009.

TEXTO ARTICULADO

Cláusulas Generales

Artículo 1º.- Ámbito Territorial.

El Presente Convenio es de aplicación obligatoria a todas las Empresas que se encuentren radicadas en la Provincia de Teruel, salvo que por razón legal se rijan por otro convenio.

Artículo 2º.- Ámbito Funcional.

El presente Convenio obliga a todas las Industrias dedicadas a la actividad Siderometalúrgica, tanto en el proceso de producción como en el de transformación en sus diversos aspectos, comprendiéndose asimismo aquellas Empresas, Centros o Talleres, en los que se lleven a efecto trabajos de carácter auxiliar, directamente relacionados con la Siderometalurgia, o tareas de instalación, montaje o reparación, incluidos en dicha rama.

También les será de aplicación el presente Convenio, sin perjuicio de su regulación especial en determinados aspectos, por razón de sus peculiares características, a las siguientes actividades:

- > Industrias metalúrgicas y de fabricación de envases metálicos y boterio. Será de aplicación exclusiva el presente Convenio cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a los 0,5 milímetros.

- > Tendidos de líneas eléctricas.

- > Mecánica de óptica de precisión

Quedan excluidas las empresas a las que por razón de sus características especiales les sea de aplicación un convenio específico distinto, así como las dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Artículo 3º.- Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a todos los Trabajadores sea cual fuera su Categoría Profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las Empresas afectadas, sin mas excepciones que las establecidas por Ley, en su caso.

Artículo 4º.- Ámbito Temporal.

La duración de este Convenio será de tres años, iniciándose su vigencia el día 1 de Enero de 2.007. y finalizando el día 31 de Diciembre de 2.009.

Artículo 5º.- Autodenuncia.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo Convenio en el primer bimestre del año 2.010 con lo que se entien-

de automáticamente denunciado el presente Convenio sin necesidad, por tanto, de comunicación, salvo la prevista por la Ley a la Autoridad Laboral de la Provincia.

Artículo 6º.- Obligatoriedad.

El presente Convenio obliga durante todo el tiempo de su vigencia a los Empresarios y Trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, obligando igualmente a aquellas Empresas que en el futuro se instalen en la Capital o Provincia de Teruel, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el artículo 1º.

Artículo 7º.- Unidad de Convenio.

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Artículo 8º.- Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio, en cada caso concreto se estará a lo pactado con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel global de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Artículo 9º.- Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 10º.- Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión de Interpretación del presente Convenio, en la que actuara como Presidente el que designen ambas partes. Dicha Comisión quedará integrada por tres vocales titulares representantes de los Trabajadores y otros tres en representación de los Empresarios, de entre los que formaron parte de la Comisión Deliberadora del Convenio, firmantes del mismo.

Ostentará el cargo de Secretario de la Comisión un miembro de la misma que será nombrado específicamente para cada sesión. Así como podrá hacerse uso por cualquiera de las partes de los Asesores o Expertos que estimen necesarios, que podrán concurrir a las sesiones con voz pero sin voto.

Como funciones de esta Comisión, se señalan las siguientes:

1º.- Interpretación de las cláusulas del presente Convenio.

2º.- Arbitraje encaminado a dilucidar las cuestiones sometidas por ambas partes, que se deriven de la aplicación del mismo.

3º.- Realización de un estudio sobre siniestralidad laboral en el sector del metal con carácter anual, con la finalidad de potenciar las acciones preventivas a favor de la salud de los trabajadores.

4º.- Observancia del cumplimiento de lo pactado, tanto por parte de las Empresas como por parte de los Trabajadores.

5º.- Cualquiera otras cuestiones que en su caso corresponda conocer conforme a la legislación vigente en cada momento en materia de negociación colectiva.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite la mayoría de los miembros de cualquiera de las representaciones actuantes en las deliberaciones como titulares, señalándose al efecto lugar y día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cada una de las representaciones, siendo la resolución vinculante para ambas partes, si bien no impedirá en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Artículo 11º.- Recibo finiquito.

El recibo de finiquito entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo II del presente Convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañado de una propuesta de finiquito en el modelo anterior. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Asociación Empresarial Provincial del Metal de Teruel, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que fue expedido.

El trabajador podrá ser asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo finiquito.

En los supuestos de extinción del contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

La firma por parte del trabajador del recibo de finiquito producirá los efectos liberatorios propios del mismo, sin perjuicio de las cantidades que al trabajador le pudiera corresponder en concepto de atrasos derivados de la aplicación con carácter retroactivo del incremento salarial o de la revisión salarial que pudiera establecerse en el Convenio Provincial de manera posterior, referidos exclusivamente al periodo de tiempo en que el trabajador desempeñó su labor en la Empresa durante el último año.

El cómputo del plazo para solicitar el abono de estos atrasos comenzará a contar a partir del día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial" de

la provincia, del Convenio Provincial o la revisión del mismo que las ocasione.

Artículo 12º Contrato de Formación.

El contrato de Formación se regirá por su normativa específica, no pudiendo percibirse una retribución inferior a 19,40 Euros para trabajadores menores de 18 años y de 20,23 Euros para los de 18, en proporción al trabajo efectivo realizado. En el año 2007 se aplicará, si procede, la revisión salarial prevista en el artículo 21 del presente Convenio, y para los años 2008 y 2009, estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que lo pactado en el presente Convenio a efectos salariales.

Artículo 13º.- Periodo de Prueba.

Los ingresos en las empresas se considerarán hechos a título de prueba, cuyo periodo no podrá exceder en ningún caso del fijado en la siguiente tabla:

- a) Peones y Especialistas, siete días laborables.
- b) Profesionales Siderúrgicos y Profesionales de Oficio, quince días laborables.
- c) Subalternos, quince días laborables.
- d) Administrativos, un mes.
- e) Técnicos no titulados y Técnicos titulados, dos meses.

En todo caso, el periodo de prueba quedará interrumpido cuando el Trabajador cause Baja en la Empresa por Incapacidad Temporal, excepto por causas de accidente de trabajo, en cuyo supuesto, las partes contratantes se remiten a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 14º.- Ceses.

Los trabajadores que cesen voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

- a) Peones y Especialistas, siete días laborables.
- b) Profesionales Siderúrgicos y Profesionales de Oficio, quince días laborables.
- c) Subalternos, quince días laborables.
- d) Administrativos, un mes.
- e) Técnicos no titulados y Técnicos titulados, dos meses.

Los efectos derivados del incumplimiento de la obligación de preaviso son los que se señalan al efecto en el artículo 28 de la Ordenanza aplicable.

Artículo 15º.- Jornada laboral.

Durante el año 2.007, la Jornada de Trabajo efectivo será de 1764 horas anuales, trabajadas en jornada semanal de lunes a sábado. Para el año 2.008 la jornada laboral en cómputo anual será de 1760 horas y para el año 2.009 de 1758 horas. No obstante, en caso de que en el ámbito estatal del sector se estableciera jornada inferior a la citada, se considerará como vigente en este Convenio la establecida en el ámbito estatal.

Las empresas, de acuerdo con la representación legal de sus trabajadores deberán confeccionar, a principios de cada año, un CALENDARIO LABORAL y procederán a la distribución de sus respectivos

horarios de trabajo al objeto de acomodarlos a sus necesidades organizativas o de producción, siempre y cuando el cómputo anual no exceda de lo pactado anteriormente.

Para el caso de que no se elabore un calendario propio en los respectivos centros de trabajo, la Comisión Negociadora, con independencia de los establecidos en el Calendario Laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las dos fechas que sean señaladas como festivas a nivel local, fijará, con carácter orientativo, días festivos de referencia. Tendrán como finalidad determinar las fechas en las que puedan tener lugar los descansos necesarios para dar cumplimiento a la jornada anual pactada.

La empresa podrá de mutuo acuerdo con la representación legal de los trabajadores o, en el supuesto de no existir dichos representantes, con los propios trabajadores, sustituir las fechas incluidas por otras que resulten más adecuadas en función de las necesidades de la producción, de la costumbre propia del lugar o de los usos observados en la propia empresa.

Los días 24 y 31 de Diciembre de 2007, 2008 y del 2009, y 5 de Enero de 2008, 2009 y 2010, la jornada laboral finalizará a las catorce horas, salvo servicios de guardias o asistencia urgente y aquellos otros casos en los que las exigencias de la producción, a juicio de la empresa, lo desaconsejen. Su cumplimiento no supondrá reducción alguna de la jornada anual pactada.

De común acuerdo, la Empresa y sus Trabajadores podrán acordar la sustitución de los complementos económicos específicos previstos para los puestos de trabajo calificados como tóxicos, penosos o peligrosos, por una reducción de la jornada en porcentaje equivalente, conforme a los términos pactados.

Artículo 16º.- Horas Extraordinarias.

Con el objeto de favorecer la creación de empleo, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de suprimir la realización de horas extraordinarias habituales.

Serán sin embargo de obligatoria realización las horas extraordinarias que vengan exigidas por causas de fuerza mayor, como prevención y reparación de siniestros y otros daños de carácter urgente o excepcional, así como en los casos de riesgo de pérdida de materias primas.

Las horas extraordinarias estructurales, entendiendo como tales a estos efectos las necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, mantenimiento, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, se podrán realizar dentro de los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

En materia de comunicación de las horas extraordinarias realizadas se estará a lo que prevé la Legislación Vigente.

Ambas partes estiman conveniente erradicar el pluriempleo como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de Alta en la Seguridad Social por estar dados de Alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los Representantes Legales de los Trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral conforme dispone el artículo 64.1.6 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

Los trabajadores que realicen horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor y la Dirección de la Empresa, podrán decidir de mutuo acuerdo que el abono de las citadas horas, en las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, puede sustituirse por la compensación con un tiempo de descanso retribuido que suponga un descuento de una hora y cuarenta y cinco minutos de la jornada ordinaria de trabajo por cada hora extraordinaria realizada en Lunes, Martes, Miércoles, Jueves o Viernes, y de dos horas si lo fuesen en Sábado, Domingo o Festivo.

Las horas extraordinarias serán retribuidas conforme a lo previsto en los artículos 80 y 56 de la Ordenanza, cuyo texto se considera reproducido en este punto.

Para el año 2007 se acuerda fijar la hora extraordinaria con un valor mínimo de 11,50 Euros. En ningún caso resultará de aplicación en 2007 la revisión salarial prevista en el artículo 21 del presente convenio. Para los años 2008 y 2009 dicha cantidad se incrementará conforme el aumento salarial.

Artículo 17º.- Vacaciones.

Las vacaciones reglamentarias consistirán en treinta días naturales, o la parte proporcional que le corresponda de no ostentar un año de servicio.

Los días de vacaciones establecidas serán retribuidas de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ordenanza Laboral para el Sector, en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

El periodo de disfrute se señalará de común acuerdo entre ambas partes.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo pre-

visto en el Art. 48.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, del 24 de Marzo), se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la Incapacidad Temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 18º.- Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1).- Quince días naturales en caso de matrimonio.

2).- Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

3).- Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.

4).- Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, hijos y hermanos.

5).- Dos días naturales por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos políticos y padres políticos y abuelos políticos.

6.a).- Tres días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos y cónyuge.

6.b).- Dos días naturales en caso de enfermedad grave de abuelos políticos.

6.c).- Dos días naturales en caso de Hospitalización de padres, abuelos, hijos nietos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, cónyuge y abuelos políticos.

6.d).- Por establecerlo el vigente artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores en su número 3 apartado b), el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, dos días por accidente grave o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

7).- En los supuestos contemplados en los números 2, 4, 5 y 6 de este artículo, cuando con tales motivos el Trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales.

8).- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres y hermanos.

9).- Un día natural por traslado de domicilio habitual.

10).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y en cuanto a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en mas del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al

trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador perciba una indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario al que tuviera derecho en la Empresa.

11).- Para acompañar al cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad a visitas de Medico Especialista de la Seguridad Social, cuando con tal motivo sea necesario efectuar un desplazamiento al efecto, un día natural al año.

12).- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta medica de Especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el Facultativo de Medicina General, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En caso de asistencia a consulta de medicina general de la Seguridad Social, el trabajador dispondrá de 16 horas al año.

13).- Un día natural por comunión de hijo/a.

14) – Cuatro horas por asistencia a funerales de nueros y yernos.

A efectos de permisos, se reconoce a las parejas de hecho acogidas a la Ley Aragonesa que las regula (Ley 6/99), sin considerar la inscripción en el registro de parejas como matrimonio, a estos efectos.

Artículo 19º.- Permisos no Retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho, sin retribución alguna, a los permisos siguientes:

1).- Los necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un Título académico o profesional.

2).- Por el tiempo necesario para asistencia, cuando ello fuera posible, a juicio de la empresa, a un Curso de Formación Profesional Ocupacional o de perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

Los permisos Individuales para la Formación se regirán por lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional para la Formación Continua.

3).- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

4).- En caso de matrimonio, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, traslado de domicilio, matrimonio de hijos, padres o hermanos, con independencia de los permisos retribuidos establecidos en el artículo 18, se concederán al trabajador por los mismos motivos hasta cinco días naturales mas de

licencia cuando el trabajador avise de su pretensión a la Dirección de la empresa con una antelación mínima de 24 horas respecto de la fecha y hora en que debería incorporarse a su puesto de trabajo, para el disfrute del permiso reglamentario, no siendo objeto de retribución el exceso o beneficio citado.

5).- El tiempo necesario, debidamente justificado, para la asistencia a consultas de medicina privada.

6).- Asistencia a funeral de tío carnal.

Artículo 20º.- Salarios.

En el año 2.007, los salarios experimentarán un incremento del I.P.C. Previsto más un punto (3 %) respecto a los salarios vigentes en el año 2006, dando lugar a las tablas salariales para el año 2007 que se adjuntan como Anexo I.

Para los años 2008 y 2009, los salarios experimentarán un incremento del I.P.C. Previsto más un punto, respecto a los salarios vigentes en el año 2007 y 2008, respectivamente, incrementada, si procede, en ambos casos, la revisión prevista en el artículo 21.

Artículo 21º.- Cláusula de Revisión Salarial.

Tanto para el año 2.007 como para los años 2.008 y 2.009, se garantizará a los trabajadores un punto por encima del I.P.C. real resultante a final de año. Esta revisión será con carácter retroactivo a 1 de Enero, y servirá de base para todos los conceptos salariales del Convenio del año siguiente. Esta revisión salarial afectará también al Plus de Transporte (concepto no salarial).

Artículo 22º.- Mínimos salariales Garantizados.

En el supuesto de que el salario establecido para la Categoría Profesional de Peón fuese superado por una disposición superior de general aplicación, se incrementará automáticamente, aplicándose la misma diferencia sobre los salarios base de cada una de las Categorías Profesionales señaladas en el presente Convenio, modificándose las Tablas.

Artículo 23º.- Antigüedad.

La antigüedad consiste en cuatrienios del 4% sobre el salario señalado como vigente en este Convenio, según cada Categoría Profesional.

Artículo 24º.- Nocturnidad.

El trabajo nocturno tendrá un incremento en su retribución equivalente al 35 % del salario base de su respectiva categoría. Considerándose como trabajo nocturno el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Este plus no se percibirá en aquellos casos en que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de este trabajo por descansos.

Artículo 25º.- Gratificaciones Extraordinarias Reglamentarias.

Las empresas afectadas por este Convenio, abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones extraordinarias durante los meses de Julio y Diciembre, en la cuantía, cada una de ellas, del Salario

Convenio designado en la Tabla Salarial anexa y antigüedad, en su caso.

Estas gratificaciones se harán efectivas en la primera quincena de Julio y antes del día 24 de Diciembre. Serán concedidas en proporción al tiempo trabajado y practicándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 26º.- Plus de Asistencia.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al percibo en el 2007 de la cantidad de 2,84 Euros por día efectivamente trabajado, incluyéndose en este concepto el periodo de vacaciones reglamentarias. Para los años 2008 y 2009 estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que lo pactado en el presente Convenio a efectos salariales.

Artículo 27º.- Plus de Transporte.

En concepto de Plus de Transporte, se abonará a los trabajadores afectados por el presente Convenio, sea cual fuera su Categoría Profesional, la cantidad de 1,99 por día laborable durante 2007. Para los años 2008 y 2009 estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que lo pactado en el presente Convenio a efectos salariales.

Artículo 28º.- Compensación por trabajo fuera del centro.

Con el fin de compensar los gastos que se produzcan a los Trabajadores que excepcionalmente y con carácter no habitual, deban realizar desplazamientos para efectuar reparaciones fuera de sus Centro de Trabajo y tal traslado se efectúe en vehículo de la Empresa, se abonará en el 2007 un importe de 1,17 Euros por cada hora de permanencia fuera del lugar de trabajo, siempre que el mismo sea superior a una hora y que la distancia a recorrer exceda de 4 kilómetros a contar desde el centro de trabajo, y se supere el casco urbano de la población. Para los años 2008 y 2009 estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que lo pactado en el presente Convenio a efectos salariales.

No vendrán obligadas a abonar el citado importe aquellas empresas dedicadas a instalaciones, montajes y conservación, mantenimiento o revisión de instalaciones, maquinaria o aparatos en general.

Artículo 29º.- Dietas.

En concepto de Dietas, y para aquel personal que con arreglo a la Ley tenga derecho a su percibo, se abonará un importe de 15 Euros por media dieta y de 35 Euros por dieta completa en el año 2007, sin que resulte de aplicación, en ningún caso, la revisión prevista en el artículo 21 del presente convenio. Para los años 2008 y 2009, estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que lo pactado en el presente Convenio a efectos salariales.

No obstante, en el caso de que los gastos ocasionados al trabajador por los conceptos anteriores fueran superiores a las cantidades establecidas, el empresario abonará al trabajador la totalidad de estos, previa justificación.

Artículo 30º.- Indemnización por muerte o incapacidad permanente y Gran Invalidez

Con independencia de las prestaciones a las que el trabajador o sus beneficiarios tengan derecho a cargo de las previsiones generales reguladas por Ley, las empresas garantizarán a los trabajadores comprendidos en este Convenio y durante la vigencia del mismo, el abono de una indemnización de 27.000 Euros, para los años 2008, 2009 y 2.010, en los casos de muerte, incapacidad permanente total o absoluta o Gran Invalidez para todo tipo de trabajo, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

A tal fin, las Empresas suscribirán la correspondiente Póliza de Seguros con Compañía legalmente constituida.

En caso de muerte, la citada indemnización será percibida por los beneficiarios del Trabajador o, en su defecto, por su viudo/a o derechohabientes.

Los derechos reconocidos en este artículo se extenderán, en su caso, a las parejas de hecho acogidas a la Ley 6/1999 de Parejas estables no casadas de Aragón, y, en consecuencia, inscritas en el Registro previsto en su artículo 2º.

Artículo 31º.- Ropa de Trabajo.

Se proveerá a todos los trabajadores de dos buzos o monos de trabajo al inicio del año. Cuando sea necesario un tercero, el trabajador estará obligado a devolver la prenda usada.

Si se causara baja definitiva en el primer trimestre del año, se devolverá la ropa entregada.

Artículo 32.- Revisión Médica.

Se mantiene la obligación de que las Empresas sometan a revisión médica anual a todos los trabajadores a su servicio, siendo a sus expensas dicha prestación. La fecha y lugar concretos serán determinados por la Dirección de la Empresa.

Artículo 33º.- Cursillos.

En materia de formación sobre prevención de riesgos laborales, las partes se remiten a lo dispuesto en el artículo 19 y concordantes de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Las Empresas programarán cursos de perfeccionamiento de sus trabajadores en materia de formación sobre prevención de riesgos laborales conforme a las anteriores disposiciones legales.

Artículo 34º.- Derechos Sindicales.

A requerimiento de los Trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, las empresas con más de 250 trabajadores descontarán de la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante un periodo de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la Representación Sindical de la Empresa, si la hubiere.

En lo no previsto expresamente en el presente artículo, las partes se remiten a la Legislación Vigente en la materia.

Artículo 35º.- Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo.

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, el trabajador percibirá durante el periodo de baja, y con un máximo de seis meses, un complemento del 15% de su base reguladora, adicional a la prestación de la Seguridad Social, siempre que no hubiera recargo de prestaciones por el mismo hecho reconocido en resolución administrativa o judicial. Queda excluido del abono de este complemento el accidente que se produzca "in itinere".

Se procederá al abono del complemento con carácter de anticipo cuando acaezca el hecho, si bien en este supuesto, si se declara "a posteriori" el recargo de prestaciones, se realizará el descuento en su retribución de la cantidad percibida por el citado complemento.

Este complemento se abonará a partir de la firma de este Convenio.

Artículo 36º.- Fomento de la Contratación Indefinida.

La conversión de contratos temporales en indefinidos se regirá por la normativa que resulte de general aplicación en cada momento.

Artículo 37º.- Contratación Eventual.

La duración máxima del contrato por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos previsto en el artículo 15.1b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones de desarrollo, será de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

En caso de que se concierte por un plazo inferior a doce meses podrá ser prorrogado, mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

Artículo 38º.- Empresas de Trabajo Temporal.

A partir del 1 de Enero de 2007, las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán efectuar en promedio anual más del 12 % de las jornadas (de ocho horas) que realicen todos los trabajadores de su plantilla (con cualquier clase de contrato laboral, exceptuando los trabajadores procedentes de E.T.T.), a través de trabajadores contratados mediante Empresas de Trabajo Temporal.

Artículo 39º.- Contrato de Relevo.

El contrato de relevo se regirá por lo dispuesto en el Artículo 12 punto 6º del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo.

Artículo 40º.- Suspensión del Contrato de trabajo por paternidad.

El derecho del trabajador a la suspensión del contrato de trabajo por paternidad se regirá, en todos sus extremos, por lo dispuesto en el Artículo 48

bis del Estatuto de los Trabajadores introducido en el mismo por la Disposición adicional décimo primera. Once de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el Anexo III del presente Convenio se reproduce íntegramente el texto del referido Artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula Adicional 1º.- COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Esta Comisión actuará de conformidad con el Acuerdo Estatal del sector del Metal (B.O.E. 4-10-2006), firmado por CONFEMETAL, CC.OO Y U.G.T.

Dicha Comisión tendrá carácter paritario y se compondrá de un máximo de 3 vocales por cada una de las representaciones firmantes del Convenio.

De entre sus trabajos se realizará un estudio de las categorías profesionales existentes en el Convenio de cara a suprimir aquellas que puedan considerarse obsoletas, así como una adecuación a los grupos profesionales recogidos en el citado Acuerdo Estatal del Sector del Metal.

Cláusula Adicional 2º.- COMISIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Ambas partes firmantes, con la finalidad de potenciar las acciones en favor de la creación y mantenimiento del empleo estable en el sector, acuerdan proceder a la constitución de una Comisión de Empleo y Formación, con las funciones que oportunamente acuerden.

Cláusula Adicional 3º.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al III Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresas incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el III ASECLA.

Cláusula Adicional 4ª

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica en la redacción existente en el momento de su derogación, que se da por introducida en este convenio, y aquellas normas de general aplicación vigentes en el sector, legales o convenidas.

Cláusula Adicional 5ª.- FALTAS Y SANCIONES

En materia de faltas y sanciones será de aplicación el Código de Conducta Laboral que figura en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal (BOE 4-10-

2006), Capítulo IV, al igual que lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en las demás leyes y disposiciones complementarias.

Cláusula Adicional 6ª.- CLÁUSULA DE DESCUELQUE PARA EMPRESAS EN PÉRDIDAS.

Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente convenio no serán de obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten fehacientemente pérdidas económicas en los dos últimos ejercicios contables previos al de la solicitud de inaplicación salarial, procediendo, en tal caso, el mantenimiento del nivel retributivo vigente el año anterior.

A tal fin, la empresa en situación de pérdidas deberá solicitar de la Comisión Paritaria de Interpretación del presente Convenio la oportuna autorización, justificando documentalmente la situación económica real de la empresa en los dos últimos ejercicios, así como las previsiones de actividad para el año en curso.

En este sentido, se considerará justificación suficiente de la situación de pérdidas la aportación de la documentación presentada por la citada empresa ante los correspondientes Organismos Oficiales (Ministerio de Hacienda o Registro Mercantil).

La Comisión Paritaria dará audiencia a la representación legal de los trabajadores o, de no existir ésta, a aquellos que sean designados específicamente para este cometido.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener la mayor reserva de la información recibida y de los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Concluidos los trámites anteriores, la Comisión Paritaria de Interpretación decidirá lo que proceda, debiendo autorizar el descuelgue salarial siempre que efectivamente resulte acreditada la situación de pérdidas. Si se produjera empate sobre la apreciación de la veracidad de esta circunstancia, la Comisión Paritaria de Interpretación podrá someter la cuestión al arbitraje de un tercero elegido de mutuo acuerdo por la representación de los trabajadores y de las empresas.

La inaplicación salarial, caso de autorizarse, lo será en todo caso, únicamente para el año solicitado, siendo por consiguiente aplicable automáticamente los salarios pactados en este convenio una vez transcurrido dicho año.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

ANEXO I
TABLAS SALARIALES

	<u>T.SALARIAL 2007</u>
Grupo 1: Personal Obrero	Euros/día
PERSONAL NO CUALIFICADO	
Peón Ordinario	28,92 euros
Especialista	29,61 euros
Mozo de Almacén	29,61 euros
PERSONAL DE OFICIO	
Oficial 1ª y Of. Siderom. 1ª	31,79 euros
Oficial 2ª y Of. Siderom. 2ª	30,90 euros
Oficial 3ª y Of. Siderom. 3ª	29,85 euros
Grupo 2: Personal Subalterno	Euros/Mes
SUBALTERNOS	
Listero	915,35 euros
Almacenero	904,70 euros
Pesador	881,06 euros
Vigilante	866,50 euros
Encargado Vigilante	929,88 euros
Ordenanza	861,12 euros
Telefonista	870,45 euros
OTROS PROFESIONALES DE OFICIO	
Chofer de turismo	943,59 euros
Chofer de camión	952,38 euros
Chofer de grúas móviles	952,38 euros
Chofer de máquinas automóviles	952,38 euros
PERSONAL DE ECONOMATO	
Dependiente	915,24 euros
Ayudante	912,51 euros
Mozo	867,22 euros
Grupo 3: Personal Administrativo	
Jefe Administrativo	1.203,38 euros
Oficial 1ª Administrativo	1.044,83 euros
Oficial 2ª Administrativo	982,73 euros
Auxiliar Administrativo	907,53 euros
Cajero	1.044,83 euros
Viajante	1.044,83 euros
Grupo 4: Personal Técnico	

TÉCNICOS TITULADOS	
Titulado Grado Superior	1.456,90 euros
Titulado Grado Medio	1.404,12 euros
Ayudante Técnico Sanitario	1.023,66 euros
TÉCNICOS DE TALLER	
Jefe de Taller	1.196,85 euros
Maestro de Taller	1.061,83 euros
Encargado	973,37 euros
TÉCNICOS DE OFICINA	
Delineante	1.155,75 euros
Topógrafo	1.155,75 euros
Ayudante de Topógrafo	1.044,83 euros
Ayudante de Delineante	1.044,83 euros
TÉCNICOS DE LABORATORIO	
Jefe de Laboratorio	1.233,62 euros
Analista	1023,65 euros
Auxiliar Analista	907,53 euros
TÉCNICOS DE OFICINA DE ORGANIZACIÓN CIENTÍFICA DEL TRABAJO	
Técnico de Organización	1.155,75 euros
Auxiliar Técnico de Organización	934,24 euros
FORMACION MENOR 18 AÑOS	19,40 euros
FORMACION MAYOR 18 AÑOS	20,23 euros
PLUS ASISTENCIA	2,84 euros
PLUS TRANSPORTE	1,99 euros
COMPENSACIÓN	1,17 euros
MEDIA DIETA	15,00 euros
DIETA COMPLETA	35,00 euros
HORA EXTRAORDINARIA	11,50 euros

CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO

ANEXO II

D.

Que ha trabajado en la empresa _____, desde _____ hasta _____
con la Categoría de _____ declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ eu-
ros en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así liquidado e indemnizado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral
que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En _____, a _____ de _____ de _____

(1): SI NO

El trabajador (1) usa de su derecho a que este presente en el acto de la firma un representante de los trabajadores en la empresa.

Este documento tiene una validez de quince días naturales contados desde la fecha de su expedición por la Asociación Empresarial Provincial del Metal de Teruel.

Fecha de expedición:

Firma y sello.

Este documento no tendrá validez sin el sello y firma de la Asociación Empresarial Provincial del Metal de Teruel, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción diferente de los impresos originales que se encuentran disponibles en la citada Asociación.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009

ANEXO III

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Artículo 48 bis. Suspensión del contrato de trabajo por paternidad

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1d) de este Ley, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los proge-

nitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 21.664

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

El Ilmo. Sr. D. Antonio ARRUFAT GASCÓN, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, hace saber: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los contribuyentes por causas no imputables a esta Administración, y ya intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el art. 105 de la Ley General Tributaria (según redacción aprobada por el art. 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), se CITA a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican:

D.N.I./NIF	Contribuyente	Domicilio	Población	Decreto	Concepto	Importe	Procedimiento	Nº Liquidación
B844206381	Anycis y Rodríguez, S.L.	Ronda del Parque. nº 10 Bajo	Teruel	57/07	Tasas Serv. Extinción Incendios	58,29	Notificación Liquidación	6/07
X139197W	Ferat Murad	C/. Albarracín, nº 1 Bajo Iz.	Teruel	57/07	Tasas Serv. Extinción Incendios	41,47	Notificación Liquidación	10/07
73256992Z	Juan Membrado Ariño	C/. Santa Lucía, nº 21	Alcorisa	57/07	Tasas Serv. Extinción Incendios	157,74	Notificación Liquidación	15/07
73153030N	Alberto Alaber Soler	Cº San Antonio, nº 5	Alcañiz	57/07	Tasas Serv. Extinción Incendios	54,69	Notificación Liquidación	19/07

Los interesados o sus representantes deberán COMPARECER, en horario de nueve a catorce horas y día laborable, para ser notificados, en la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, Plaza de San Juan, núm. 7, en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente al de a publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.